

Diciembre de 1991, publicada en el Diario Oficial de 26 de Enero de 1993, recaída en autos Rol Nº 447-91.
g) Que la empresa "Constructora C Y T Ltda.", demandó al SERVIU I Región de Tarapacá, en juicio ordinario de resolución del contrato de ejecución de obras antes mencionado y de indemnización de perjuicios, ante el Cuarto Juzgado de Letras de Iquique, con fecha 20 de Diciembre de 1990. A su vez el SERVIU I Región de Tarapacá, reconvino a la empresa constructora demandante, a fin que se declare resuelto el mismo contrato con indemnización de perjuicios.

h) Que todos los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, hacen imposible la celebración del contrato de transacción cuya celebración se autorizara por el D.S. Nº 124, de 1990, bajo las condiciones y modalidades establecidas en dicho decreto y hacen del todo inconveniente que se mantenga vigente la referida autorización,

Decreto:

Derógase el Decreto Supremo Nº 124, de Vivienda y Urbanismo, de 13 de Julio de 1990, publicada en el Diario Oficial de 3 de Septiembre de 1990.

Anótese, tómese razón y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.-

MODIFICA PLANO OFICIAL DE URBANIZACIÓN DE LA COMUNA DE SAN MIGUEL (HOY PEDRO AGUIRRE CERDA) EN SENTIDO QUE INDICA

Santiago, 22 de Diciembre de 1993.- Hoy se Decretó lo que sigue:

Núm. 142.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12 letra i) del D.L. Nº 1.305, de 1976; el artículo 50 del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Oficio Nº 1151, de 15 de Diciembre de 1993, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el artículo 32 Nº 8º y el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el Plano Oficial de Urbanización de la Comuna de San Miguel, (hoy Pedro Aguirre Cerda), aprobado por D.S. Nº 916, (MOP), de 16 de Mayo de 1951, publicado en el Diario Oficial de 12 de Julio de 1951, en el área que regula el Seccional "Hospital Sur Poniente", aprobado por D.S. Nº 69, (V. y U.), de 6 de Mayo de 1982, publicado en el Diario Oficial de 4 Junio de 1982, en el sentido de establecer nueva zonificación, usos de suelo, alturas de edificación, densidad, condiciones de subdivisión predial, líneas oficiales y de edificación en el área delimitada por la línea poligonal A-B-C-D-A, de conformidad a lo graficado en el Plano Nº T-010, denominado "Modificación al Plan Regulador Pedro A. Cerda "Multicentro Metropolitano", confeccionado a escala 1: 500, por el SERVIU Metropolitano, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2º.- Los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y edificación, del área definida en el artículo anterior, son los siguientes:

1. ZONA A.

Usos de Suelo Permitidos:

- Equipamiento de nivel interurbano y comunal correspondiente a Educación, Seguridad, Cultura, Esparcimiento, Culto, Organizaciones Comunitarias, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Artesanales, Talleres Inofensivos.
- Vivienda.

Usos de Suelo Prohibidos:

- Todos los no mencionados como permitidos.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación:

- Superficie predial mínima : 1.800 m2.
- Densidad habitacional máxima : 480 viv/há.
- Frente predial mínimo : 35 m.

- % máximo ocupación del suelo : 100%.
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 10.0
- Sistema de agrupamiento : Aislado, Pareado Continuo y Mixto. Para la edificación pareada y continua se permitirá una profundidad máxima del 100% de la longitud de deslinde común, medido desde la línea oficial de edificación.

- Altura máxima de la edificación : 45 metros.

2. ZONA B.

Usos de Suelo Permitidos:

- Equipamiento de nivel interurbano y comunal, correspondiente a Salud, Educación, Seguridad, Cultura, Esparcimiento, Culto, Organizaciones Comunitarias, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Profesionales y Artesanales, Talleres Inofensivos.

Usos de Suelo Prohibidos:

- Todos los no mencionados como permitidos.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación:

- Superficie predial mínima : 1.300 m2.
- Frente predial mínimo : 35 m.
- % máximo ocupación de suelo : 100%
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 4.0
- Sistema de agrupamiento : Continuo. Para la edificación continua se permitirá una profundidad máxima de 100% de la longitud de deslinde común, medido desde la línea oficial de edificación.
- Altura máxima de la edificación: 12 metros.

Anótese, tómese razón y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.-

Lo que transcribo para su conocimiento.- Joan Mac Donald M., Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.-

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Empresa Portuaria de Chile

MODIFICA TARIFA ALMACENAJE CARGA AUTOMOTOR

(Resolución)

Núm. 86 exenta.- San Antonio, 4 de febrero de 1994.- Vistos: El Artículo 5º del D.S. (TT: y TT) Nº 125 del 31.08.90, Artículo 3º de la Resolución Nº 21 del 18.01.91 y el Título III, Capítulo II del Reglamento de los Servicios, y en consecuencia con las facultades que otorgan la Resolución Nº 138 del 26.10.93 y Resolución Nº 142 del 26.10.93 y la Resolución Nº 55 del 24.01.90 de Contragrál; dicto la siguiente:

Resolución:

Fijase, la siguiente Tarifa para carga tipo automotor:

	1º Día.	2º Día.	3º Día.	4º Día.	5º Día.
T-600: US\$ 1,0	1,5	2,0	4,0	10	
T-620: US\$ 1,0	1,0	2,0	4,0	12	

2.- Para acogerse a esta tarifa deberá dar cumplimiento a la Resolución Nº 182 del 28.04.87 del Director de Emporchi, caso contrario se aplicará las Tarifas T-640 y T-650.

3.- Derógase todas las tarifas relacionadas con la carga tipo automotor anteriores a la presente Resolución.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y archívese para su control posterior.- Daniel Rojo Vásquez, Administrador.

Ministerio de Planificación y Cooperación

Servicio Nacional de la Mujer

DEJA SIN EFECTO LLAMADOS A CONCURSO

(Resolución)

Núm. 188 exenta.- Santiago, 4 de Febrero de 1994.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer, Ley Nº 18.834 y Ley 18.575, y

Considerando:

Que con fecha 1º de Febrero de 1994 se publicaron en el Diario Oficial dos llamados a concurso público para proveer los cargos que en ellos se indican.

Que por necesidades de buen funcionamiento del Servicio, resulta indispensable dejar sin efecto dichos llamados a concurso.

Resuelvo:

1. Déjense sin efecto los llamados a concurso previstos para proveer dos cargos en la Planta Auxiliares de este Servicio, grado 27 de la E.U.R., y tres cargos de la Planta Administrativa de este Servicio, en los grados 17, 19 y 20 de la E.U.R.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- María Soledad Alvear V., Ministro Directora Servicio Nacional de la Mujer.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el Nº 6 del Artículo 18 de la Ley Nº 18.840, certifica que de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de Riesgo de los estados soberanos y las entidades bancarias contenidas en el Anexo de la citada norma permanecen, para los efectos previstos en dicho Capítulo, sin variación.

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo corresponden a la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 15 de febrero de 1994.

Santiago, febrero 15 de 1994.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 17 DE FEBRERO DE 1994

	Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	427.63	1.0000
Dólar Canadá	316.86	1.3496
Dólar Australia	304.17	1.4059
Dólar Neozelandés	245.37	1.7428
Libra Esterlina	631.65	0.6770
Marco Alemán	248.30	1.7222
Yen Japonés	4.13	103.5473
Franco Francés	72.92	5.8647

NCh2348.Of1998 Emulsiones asfálticas - Métodos de ensayo.

NCh2440.Of1998 Asfaltos para pavimentos - Clasificación y requisitos.

Artículo 2°.- Con el presente decreto se anula y reemplaza la norma:

NCh195.Of54, Ganchos para la colocación de planchas onduladas de asbesto - cemento, declarada Norma Chilena Oficial de la República por decreto N° 272, de fecha 16 de febrero de 1954, del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas en él tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación. Los textos íntegros de las normas serán publicados en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 4°.- El Instituto Nacional de Normalización, deberá enviar tres ejemplares de cada norma debidamente certificada su conformidad con el texto oficial a la Contraloría General de la República, y además, proporcionar gratuitamente, el mismo número de ejemplares al Ministerio que las declara Normas Chilenas Oficiales de la República.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Tohá González, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 2576, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas

Núm. 48.531.- Santiago, 29 de diciembre de 1998.

La Contraloría General ha dado curso regular al documento del epígrafe, que declara normas oficiales de la República las que especifica, por ajustarse a derecho, no obstante lo cual debe precisar que la norma que se deja sin efecto fue declarada como tal por decreto N° 273, de esa Secretaría de Estado y no 272, como se señala en el artículo 2° del acto administrativo en examen.

Con el alcance que antecede se toma razón del instrumento indicado en la suma.

Saluda atentamente a US., Arturo Aylwin Azócar, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas,
Presente

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA PLANO OFICIAL DE URBANIZACION DE COMUNA DE SAN MIGUEL (HOY PEDRO AGUIRRE CERDA), APROBADO POR D.S. N° 916 (MOP), DE 1951, EN SENTIDO QUE INDICA

Santiago, 3 de diciembre de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 189.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 21 inciso cuarto de la ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; el artículo 50 del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el oficio N° 1.164, de 12 de noviembre de 1998, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el artículo 32 N° 8° y el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el Plano Oficial de Urbanización de la comuna de San Miguel (hoy Pedro Aguirre Cerda), aprobado por D.S. N° 916 (MOP), de 16 de mayo de 1951, publicado en el Diario Oficial de 12 de julio de 1951, en su texto modificado por los decretos N° 142, de 1993, y N° 137, de 1996, ambos de Vivienda y Urbanismo, publicados en el Diario Oficial de 17 de febrero de 1994 y de 4 de enero de 1997, respectivamente, en el área que regula el Seccional "Hospital Sur Poniente", aprobado por D.S. N° 69 (V. y U.), de 6 de mayo de 1982, publicado en el Diario Oficial de 4 de junio de 1982, en la siguiente forma:

1) Reemplázanse en la Zona A incorporada por el artículo 2° número 1. del D.S. N° 142 (V. y U.), de 1993,

en su texto modificado por la letra a) del artículo único del D.S. N° 137 (V. y U.), de 1996, los párrafos "Usos de Suelo Permitidos" y "Usos de Suelo Prohibidos" por el siguiente párrafo:

"Usos de Suelo Permitidos en todos los pisos:

- a) Equipamiento de nivel interurbano y comunal correspondiente a Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Deporte, Esparcimiento, Comercio, Servicios Públicos, Oficinas y Servicios Profesionales, Servicios Artesanales, Industria Inofensiva y Bodegaje Inofensivo.
- b) Vivienda.
- c) Infraestructura de telecomunicaciones, tales como antenas, por sobre la altura máxima de la edificación."

2) Reemplázanse en la Zona B incorporada por el artículo 2° número 2. del D.S. N° 142 (V. y U.), de 1993, los párrafos "Usos de Suelo Permitidos" y "Usos de Suelo Prohibidos", por el siguiente párrafo:

"Usos de Suelo Permitidos en todos los pisos:

Equipamiento de nivel interurbano y comunal correspondiente a Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Deporte, Esparcimiento, Comercio, Servicios Públicos, Oficinas y Servicios Profesionales, Servicios Artesanales, Industria Inofensiva y Bodegaje Inofensivo."

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Sergio Henríquez Díaz, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Berta A. Belmar Ruiz, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial
III Región de Atacama

AUTORIZA DESVIO QUE INDICA A SERVICIOS DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA REALIZADA CON TAXIS COLECTIVOS EN CIUDAD DE CALDERA

(Resolución)

Núm. 249 exenta.- Copiapó, 21 de octubre de 1998.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 49° del decreto supremo N° 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Resuelvo:

1.- Autorízase a los Servicios de Taxis Colectivos Urbanos de la ciudad de Caldera, que circulan por calle Carvallo hacia Bahía Inglesa, a variar su trazado inscrito, alterándolo en el extremo sur desde calle Carvallo, en la siguiente área:

Calle Carvallo - Bahía Inglesa - Playa Las Machas - Playa Rocas Negras - Playa El Morro.

2.- La disposición anterior será aplicable por los servicios urbanos de Caldera inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, cuando ningún pasajero se oponga.

Anótese y publíquese.- Raúl Moisés Illanes Rojas, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Atacama.

Secretaría Regional Ministerial
IX Región de la Araucanía

INCORPORA VIAS PARA EL USO DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA EN VILLARRICA

(Resolución)

Núm. 350 exenta.- Temuco, 21 de diciembre de 1998.- Visto: Las resoluciones N° 36/91 y 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el Ord. N° 1408/98 y el Ord. N° 1748 de la 7ª Comisaría de Carabineros de Villarrica y el Ord. N° 21/98 y el Ord. N° 22/98 de la Ilustre Municipalidad de Villarrica,

Resuelvo:

1.- Incorpóranse, en la ciudad de Villarrica, las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que presten servicio público de locomoción colectiva urbana:

Calle	Desde	Hasta
Balmaceda	San Martín	P. de Valdivia
San Martín	Bello	Balmaceda
P. de Valdivia	Balmaceda	J.M. Carrera
Colo Colo	Caupolicán	Camargo
Núñez de Pineda	P. de Valdivia	L. de Ulloa
Lago Budi	Muñoz Meli	Lago Las Rocas
Lago Las Rocas	Lago Budi	Guacolda
Guacolda	Lago Las Rocas	Lautaro
Gral. Korner	P. de Valdivia	Caupolicán
Caupolicán	Aviador Acevedo	Gral. Korner

Anótese y publíquese.- Patricio Villanueva Rubilar, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, IX Región.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 11 DE ENERO DE 1999

	Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	470,23	1,000000
Dólar Canadá	311,25	1,510800
Dólar Australia	297,65	1,579800
Dólar Neozelandés	253,92	1,851900
Libra Esterlina	772,64	0,608600
Marco Alemán	278,37	1,689200
Yen Japonés	4,22	111,326800
Franco Francés	83,00	5,665500
Franco Suizo	337,25	1,394300
Franco Belga	13,50	34,841500
Florín Holandés	247,06	1,903300
Lira Italiana	0,28	1672,356300
Corona Danesa	73,08	6,434800
Corona Noruega	63,69	7,383200
Corona Sueca	59,47	7,907200
Peseta	3,27	143,707500
Yuan	56,79	8,279600
Schilling Austria	39,57	11,884700
Markka	91,57	5,135300
EURO	544,44	0,863700
DEG	661,94	0,710379

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, enero 8 de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$470,72 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 8 de enero de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Televisión

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.833, llámase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción banda VHF, frecuencia C 12 = (204-210) Mhz., potencia máxima equipo transmisor 250 Watts, zona de servicio cubrir contornos clase A, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB (uV/m), referida al punto de emisión de la señal, para la comuna de Melipilla, Región Metropolitana. El sistema radiante deberá orientar el arreglo de antena, de modo que la mayor pérdida por lóbulo se encuentre en la dirección 290°, debido a operación de canal 12 en San Antonio.

Los postulantes deben cumplir con el plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 71 de 1989 y requisitos previstos en el Título III del texto legal aludido.